



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2018 00446 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Pichincha, cesión a Ana Beatriz Pardo  
Acumulado: Luz Adriana Gallego  
Demandado: Bladimir Cárdenas.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre las peticiones elevadas al interior del presente proceso, en el siguiente orden.

-. Para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese a los autos el acta de la diligencia de secuestro adelantada por la Inspección Tercera de Tránsito de Villavicencio, mediante la cual adelanto la diligencia de secuestro conferida mediante el Despacho Comisorio 057.

No obstante, se hace necesario, requerir a la autoridad comisionada, para que allegue la totalidad de las actuaciones adelantadas al interior de la comisión conferida. **Oficiese.**

-. Del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora principal, se corre traslado por el término de 10 días, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

-. Finalmente, y atendiendo lo dispuesto en auto del 10 de julio de 2023, donde se autorizó la entrega del vehículo de placa DJT-644 a la ejecutante Ana Beatriz Pardo Martínez, se dispone oficiar tanto a la auxiliar de la justicia Gloria Patricia Gómez Quevedo como al administrador del Parqueadero Captucol de Villavicencio, para que proceda con la entrega del rodante.

Requírase a la depositaria Ana Beatriz Pardo Martínez, a efectos de que informe el estado del automotor, el lugar donde se resguardará, igualmente se le advierte que el mismo no podrá circular, atendiendo que a partir de su entrega, ostentara la calidad de auxiliar de la justicia, en ocasión al depósito otorgado.

Notifiquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL: Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a4ff80459ff6efb86acde576338bd4e7a8490bf64e091ea425f0dbe3d41ab**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2018 00446 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Pichincha, cesión a Ana Beatriz Pardo  
Acumulado: Luz Adriana Gallego  
Demandado: Bladimir Cárdenas  
Cuaderno 3. Demanda Acumulada.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada formulada por Luz Adriana Gallego Valencia en contra de Bladimir Cárdenas Hernández, se dispone que por secretaría proceda con el registro en la página de personas emplazadas a los acreedores del aquí ejecutado, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1033eeb73accc0a9295874a73c236e4d1d70918f7e44c63bea1d0d2695f0d9**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00915 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Oscar Darío Rodríguez.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco de Occidente**, en contra de **Oscar Darío Rodríguez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$58.034.583°° por concepto del capital contenido en el pagare presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 3 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$4.454.320°° por concepto de intereses de plazo pactados y causados entre el 19 de julio al 2 de noviembre de 2023.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

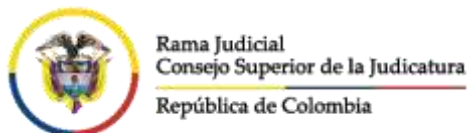
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03fb91329fee309f1f737c6d63ccdcfb5605cea7d6a1c295055ee0f8b16019**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2023 00916 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Vilma Yorcandy Morales.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco de Occidente**, en contra de **Vilma Yorcandy Morales Castro**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$70.078.400°° por concepto del capital contenido en el pagare 3Y908710 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 3 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$7.644.274°° por concepto de intereses de plazo pactados y causados entre el 5 de mayo al 2 de noviembre de 2023.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587e3e142a140e03205e3e6cbe64da2fd280c4820cc75a980a3bbda17668807**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006-2023-00917-00  
Clase de Proceso: Despacho Comisorio 036  
Comitente. Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá.  
Demandante Luis Eduardo Ramos Villalobos  
Demandado HG Ingeniería y Desarrollo SAS

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Avóquese el conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá; en consecuencia y en aras de cumplir el encargo establecido en Despacho Comisorio 036, se fija la hora de las **9:30 de la mañana del día nueve (09) de febrero de (2024)**, a efectos de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-143386, de propiedad de la sociedad ejecutada.

Desde ya se advierte a la parte interesada en la diligencia de secuestro del inmueble, que debe presentar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de secuestro, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de expedición, donde se verifique el registro de la medida.

Se nombra como secuestre a Administración Jurídica SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a efectos de comunicarle la designación, comuníquese al celular 306979809 o email [admjuricia20@gmail.com](mailto:admjuricia20@gmail.com), como honorarios provisionales se fija la suma de \$250.000<sup>oo</sup> a cargo de la parte interesada.

Evacuada la comisión conferida, devuélvase el exhorto al despacho de origen, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

***Firma Electrónica***  
**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8639e175500c1557435a2f4148fd09c38842174f1f6a42c8e071c293fc99f7**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006-2023 00919 00  
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega  
Demandante: RCI Colombia  
Demandado: Daniel Enrique Martínez.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos formales, se admite el requerimiento de aprehensión y entrega, presenta **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, en contra **Daniel Enrique Martínez Caucil**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo de Placa **JSQ-456**, y demás características que se encuentra registradas en el certificado de libertad allegado, para lo cual se dispone su aprehensión, librándose el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN. Oficiese.

Una vez sea aprendido el rodante pretendido, la autoridad comisionada deberá informar a este despacho y dejarlo a disposición de este despacho en los *Parqueaderos Captuacol, Parqueaderos SIA Integrados Automotriz SAS o Concesionarios Renault*, presentes a nivel nacional, los cuales deberán ser relacionados en la respectiva comunicación que se emita.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f08754777aaeaf8fed7a1d68cac7132656f7fd68a514598b7b3b42acc31380**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00920 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Soraida Lucia Mejía  
Demandado: Luis Fernando Vera.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de avocar el conocimiento de las presentes diligencias, para lo cual se ha de considerar.

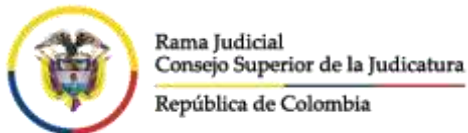
El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso; señala “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

Atendiendo lo previsto en el normativo señalado, y de la revisión al escrito de demanda en el acápite de competencia y cuantía, quien representa judicialmente a la parte actora, señala “Es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso por su naturaleza, por el domicilio de las partes y por la cuantía...”, conforme a lo citado, se tiene que el ejecutado tiene su domicilio “Batallón Especial Energético & Vial 15 en Puerto Gaitán Meta”, razón por la cual la actora señala que la competencia para conocer esta en cabeza del Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán Meta, decisión que no puede contrariar este operador judicial, atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en Auto AC-2781 de 2021<sup>1</sup>, al señalar.

“... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes.”.

-subrayado fuera del texto.-

<sup>1</sup> Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



En consecuencia, el despacho **RECHAZA** de plano la presente demanda ejecutiva formulada por Soraida Lucía Mejía Serrano en contra de Luis Fernando Vera, para en su lugar y una vez ejecutoriada esta providencia, remitir las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán Meta. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4845441bd8cc8b324bd092c775a7bf4d8e9676462c59ea06d7920b6190777**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2023 00921 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Wilson Rojas  
Demandado: Ximena Velandia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

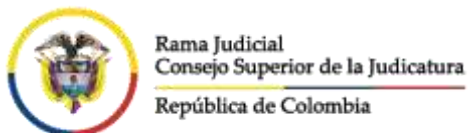
I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Wilson Rojas Escarraga**, en contra de **Ximena Velandia Mutis**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de dineros que se relacionan a continuación y que se encuentran contenidas en las letras de cambio presentadas para su recaudo

| Letra | Capital                 | Vencimiento |
|-------|-------------------------|-------------|
| 03    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/12/2020  |
| 04    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/01/2021  |
| 05    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/02/2021  |
| 06    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/03/2021  |
| 07    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/04/2021  |
| 08    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/05/2021  |
| 09    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/04/2021  |
| 10    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/05/2021  |
| 11    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/06/2021  |
| 12    | \$200.000 <sup>oo</sup> | 01/06/2021  |
| S.N   | \$300.000 <sup>oo</sup> | 01/08/2021  |

2. Por concepto de los intereses moratorios causados a sobre cada uno de los capitales relacionados y que se generaron a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.





Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar al ejecutante Wilson Rojas Escarraga en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82c7df32cd6d2e2d4976cadb749ff082a723f7236ab371728b7868b0fece51c**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00922 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jarinson Barney Vargas.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco de Bogotá SA**, en contra de **Jarinson Barney Vargas Barrera**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$73.193.367<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el pagare 80108730, que incluye las obligaciones TC. 7320, TC 3954, 754978509 y 759385612 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 21 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$11.994.530<sup>oo</sup> por concepto de intereses de plazo pactados y causados entre el 16 de mayo al 20 de octubre de 2023.

Notifiquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1591129b32a5aaade1f706bc2dfd24c0a0676569ad009d15c9a236c2da41d40**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00923 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Juriscoop  
Demandado: Sandra Patricia Molina.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia “Juriscoop”**, en contra de **Sandra Patricia Molina Giraldo**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$5.087.456<sup>00</sup> por concepto del capital contenido en el pagare 92911529 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Edna Cristina Borrero Rodríguez, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd15dd698677db1c938f6524053807182ae51b06b71e252a89c38a4ee41dd97b**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00924 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Carmen Helena Gutiérrez.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco Davivienda SA**, en contra de **Carmen Helena Gutiérrez Martínez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$38.380.867<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el pagare 52618222 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda - 23/11/2023-, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$9.693.656<sup>oo</sup> por concepto de intereses de plazo causados y pactados en el documento base de recaudo.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad AECSA SAS, representada por la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9d0c03ebfdea60139389dd721b2563fe48be91e0126c3dbea90bb6b8b1d13a**

Documento generado en 11/12/2023 07:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006- 2023 00926 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ángela Andrea López  
Demandado: Luz María Sánchez.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión al escrito de demanda presentada por parte de Ángela Andrea López Artunduaga, se establece la competencia para avocar el conocimiento está en cabeza del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, teniendo en cuenta para ello, la cuantía ejecutada la cual no se supera la mínima cuantía y el lugar donde recibirá notificaciones la ejecutada Luz María Sánchez Motta la cual corresponde a la “Bosques de Vizcaya Casa 18-4”, nomenclatura urbana que pertenece a la Comuna 5.

En consecuencia, y atendiendo lo establecido en el Acuerdo CSJMEA17-827 del Consejo Seccional de la Judicatura se dispone la remisión en forma inmediata ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, para lo pertinente a su cargo.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

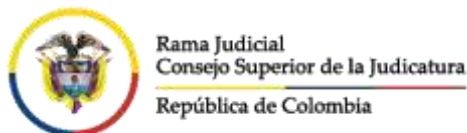
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119fe31ba2e38d5f4d5bfc7305a32f797dfb598342166ba29b8badcac59217e9**

Documento generado en 11/12/2023 07:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2023 00927 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Juriscoop  
Demandado: Nancy Patricia Bernal.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de la **Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia “Juriscoop”**, en contra de **Nancy Patricia Bernal Carvajal**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$20.480.711<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el pagare 92903636 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$42.405.131<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el pagare 92836246 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Edna Cristina Borrero Rodríguez, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d034df1176d73179b75a66fe8e0f1ae473e4b364a6bfeb32f0687c2fdd9c7d25**

Documento generado en 11/12/2023 07:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00930 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Etipress S.A.  
Demandado: Agua Palo de Agua SAS.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que la ejecución pretendida, se soporta en las facturas electrónicas emitidas, a efectos de establecer los presupuestos del numeral 2 del artículo 774 del Código Comercio, acredite el acuse del recibido de estas por parte del obligado, tal como lo establece la Resolución 000015 de 2015 expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN.
2. En igual sentido y conforme lo establecen el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 y 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de 2022, acredite el registro de las facturas presentadas para su ejecución en el sistema RADIAN.

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibídem, adjúntese la demanda ya subsanada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería para actuar al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez, como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

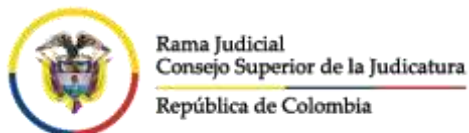
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b67e4d579ac301cd86066176639a710a048fc57cb88e0feb4e89139e7e5f37e**

Documento generado en 11/12/2023 07:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2023 00934 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Erickson León.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco de Occidente**, en contra de **Erickson León Becerra**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$45.627.981.35<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el Pagare SIN NUMERO presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 2 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$538.269.80 por concepto de intereses de plazo pactados y causados entre el 9 de abril al 1 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-

EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3873b678fed7220694eeda9233996747937596ca46c38654144196ea94fc24**

Documento generado en 11/12/2023 07:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00936 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Scotiabank  
Demandado: Nelson Arturo Rincón.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco Scotiabank Colpatria SA**, en contra de **Nelson Arturo Rincón Hoyos**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$69.591.814<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el Pagare 18021873, que incluye la obligación 227419286105 presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$10.669.460 por concepto de intereses corrientes pactados y causados entre el 10 de marzo al 6 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la sociedad Consorcio Borrero Martín Abogados SAS, representada por el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

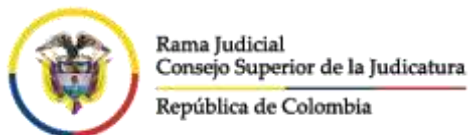
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23973bf03657f1f1adb77c099706e1cb05d8fe7215295f1e72e8a48f62b07b7**

Documento generado en 11/12/2023 07:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006- 2023 00937 00  
Clase de Proceso: Verbal, Acción Posesoria  
Demandante: Ana Deisy Giraldo  
Demandado: Nepomuceno Suarez Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Con la finalidad de establecer la cuerda procesal por la cual se adelantará la presente acción posesoria, alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda.
2. Del escrito de la demanda, se indica que se pretende la protección de la posesión que ejerce la demandante Ana Deisy Giraldo Villada sobre el Lote 1 de la Manzana 9 Sector Dos del barrio El Rubí, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue el documento con el que acredite la posesión del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que la pruebas documentales aportadas esta brilla por su ausencia.
3. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares al interior de la presente demanda, y teniendo en cuenta que el objeto de la presente demanda es conciliable, la parte actora deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial establecida en el artículo 621 del estatuto procesal.
3. Haga la manifestación del lugar donde reposan los documentos originales base de ejecución, tal como lo prevé el artículo 245 de la norma procesal.

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibídem, adjúntese la demanda de manera íntegra, ya subsanada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería a la abogada Mónica Alejandra Parra Rodríguez, como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

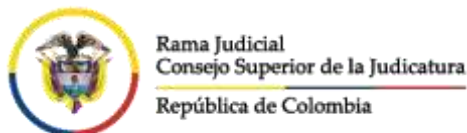
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe52f363444efa20ca8af78da59e5047aad3be4d436c750cafdb1b591f3d72c**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2023 00938 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Scotiabank  
Demandado: Edwin Ronald Walteros.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco Scotiabank Colpatría SA**, en contra de **Edwin Ronald Walteros Marín**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$44.960.515<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el Pagare 17048053, que incluye la obligación 227419285862 presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$4.211.524<sup>oo</sup> por concepto de intereses corrientes pactados y causados entre el 3 de abril al 6 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la sociedad Consorcio Borrero Martín Abogados SAS, representada por el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a161a53965d4cbc5088c2ca51e8007251829375f54865dc7654682dcc24afd8**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00940 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Yaneth Campos Y/O  
Demandado: Cristal Campos Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta mérito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Yaneth Campos León y Sonia Campos León**, en contra de **Cristal Campos Fernández y María Gaitán Fernández**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$20.000.000<sup>oo</sup> por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación 033 celebrada ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, junto con los intereses moratorios causados a partir del 21 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$20.000.000<sup>oo</sup> por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación 033 celebrada ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, junto con los intereses moratorios causados a partir del 22 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Carlos Edilson García Sánchez, como apoderado de las ejecutantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28433a2cf353de7c2f552c1c96e414858f8fc85ae82910c04423cd13262d81**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006-2023 00941 00  
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega  
Demandante: Finanzauto S.A.  
Demandado: Llano Smile EU.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos formales, se admite el requerimiento de aprehensión y entrega, presenta por **Finanzauto SA BIC**, en contra **Llano Smile EU**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del automotor de Placa **JFN-105**, y demás características que se encuentra registradas en el certificado de libertad allegado, para lo cual se dispone su aprehensión, librándose el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN. Oficiese.

Una vez sea aprendido el rodante pretendido, la autoridad comisionada deberá informar a este despacho y dejarlo a disposición de este despacho en cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de la demanda, las cuales deberán ser relacionados en la respectiva comunicación que se emita.

Se reconoce personería para actuar al abogado Alejandro Castañeda Salamanca como apoderado de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86365aabad17f76b9c8398208b9a4435d2d7ce3e10c6d656b6190c89a028d94a**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00942 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Scotiabank  
Demandado: Cristian Fernando Mendoza.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco Scotiabank Colpatria SA**, en contra de **Cristian Fernando Mendoza Hernández**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$41.030.061° por concepto del capital contenido en el Pagare 14566492, que incluye la obligación 4222740097332733 presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$10.290.906° por concepto de intereses corrientes pactados y causados entre el 17 de marzo al 6 de octubre de 2023.

3.- \$43.297.892° por concepto del capital contenido en el Pagare 02-01403080-03, que incluye la obligación 4573170091345785 presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la sociedad Consorcio Borrero Martín Abogados SAS, representada por el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3152e9e46f8892eb9d70c0141fb1cc03c4ee521ca3d7298c944db294363f774**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00943 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Iván Eduardo Massry.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Bancolombia SA**, en contra de **Iván Eduardo Massry Orozco**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$6.369.198°° por concepto del capital contenido en el Pagare de fecha 15 de enero de 2021, junto con los intereses moratorios causados a partir del 18 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$39.841.746°° por concepto del pagare 5670096184 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, conforme al poder conferido por la sociedad AECSA, quien representa judicialmente a Bancolombia conforme a las facultades otorgadas en la Escritura Pública 375 del 20 de febrero de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186a4e28e61578f158a4afb2fbb0dc4f8b5546887e3df231f6ddfe7aa44a913**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006- 2023 00945 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Tecnoindustrial del Llano  
Demandado: Agroinversiones Gama Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el documento que contenga la obligación contraída por los aquí ejecutados, toda vez que esta no se encuentra incorporada con el escrito de demanda.
2. De la lectora al escrito de demanda, se determina que la obligación fue pactado el pago de la misma por instalamentos, razón por la cual la parte actora deberá adecuar tanto los hechos y pretensiones elevadas, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 ibídem.
2. Acredítese la existencia y representación de la sociedad ejecutada Agroinversiones Gama SAS.
3. Por quien pretende actuar como apoderada judicial, adecue el poder conforme lo prevé el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 74 ejusdem.
4. Adecue el acápite de “*COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, en relación a la competencia que presente asignar a este despacho, teniendo en cuenta para ello el domicilio de la sociedad ejecutada.
5. Se manifiesta en la demanda que en relación al codeudor Rafael Quintana Cortes, se desconoce dirección donde pueda ser notificado, por ello, la apoderada judicial deberá aclarar si prescinde de su ejecución o por el contrario solicitara la aplicación del artículo 293 de la obra procesal.
6. Haga la manifestación del lugar donde reposan los documentos originales base de ejecución, tal como lo prevé el artículo 245 de la norma procesal.

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibídem, adjúntese la demanda ya subsanada mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a35698afb7b3f2ab997f858ee9af876bfce5af62da0e833c544298614c0d54**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00946 00  
Clase de Proceso: Verbal, Pertenencia  
Demandante: Yenny Jaidith Tovar  
Demandado: Inversiones CD Y/OS.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los artículos 90 y del artículo 391 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda Verbal de pertenencia presentada por Yenny Jaidith Tovar Valencia contra de Inversiones CD Viviendas Ltda en Liquidación y Personas Indeterminadas.

Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, en consecuencia se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la sociedad demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en su defecto en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

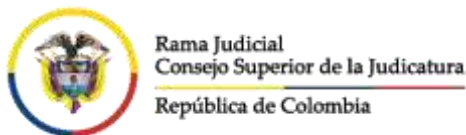
Conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese de las Personas Indeterminadas, a efecto de que concurran a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda.

Súrtase su emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; en la página de personas emplazadas, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 Ibídem.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G., del P., se ordena la inscripción de la presente demanda de pertenencia. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otro lado, se dispone que el demandante, proceda a la instalación de la valla, indicada en el numeral 7 del citado artículo, la cual deberá permanecer fijada en lugar visible del predio objeto del proceso. Para acreditar lo anterior, deberá allegar material fotográfico que demuestre su fijación.

Aportado el material fotográfico, por secretaria procédase con su inclusión en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, tal como lo



prevé el inciso 6 del literal g del numeral 7 del artículo 375 Ibídem, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi' (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Facultado el despacho, en lo establecido en el artículo 170 de la norma procesal, se dispone.

1.- Requerir a la parte demandante, para que en un término no superior a los diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue en formato PDF el certificado especial que corresponda al inmueble pretendido en pertenencia.

De requerir la parte demandante se oficie a las entidades, desde ya se autoriza a la secretaría librar las respectivas comunicaciones.

2.- Oficiar tanto a Secretaría de Catastro de la Alcaldía de Villavicencio y Cormacarena, con objeto de que informen si el predio pretendido en pertenencia, ubicado en la C18 sur #43 a 107, Manzana 6, Lote 10, Urbanización María Paz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-80888, y referencia catastral 010605730040000/50001010605730040000, se encuentra ubicado en alguna de las zonas de protección especial.

3. En igual sentido y a costa de la actora, oficiase a la Alcaldía de Villavicencio, a efectos de que expida certificación catastral donde se identifique la ubicación del bien pretendido en pertenencia, como también sus linderos, oficiase. Lo anterior en atención a la resolución 665 de 2022, mediante la cual se habilita a esta entidad como gestor catastral.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jairo Alexander Tibocha Amaya, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-

EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee929a26fad27a9b18279421e776877a01395e73a0e7001ecd076c24a2c3452**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00947 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Credivalores  
Demandado: Rosa Tulia Sierra.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Credivalores –Crediservicios SA-**, en contra de **Rosa Tulia Sierra Pérez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$8.515.889.93 por concepto del capital contenido en el pagare 04010930001621398 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda -04/12/2023- tal como fue solicitado por la actora, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$1.860.414°° por concepto de intereses de plazo pactados y causados.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

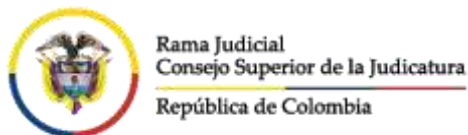
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e7b7e86ca734b9df4f79543ebe7608e7578d4e6a063bc9a22f10126d2e07a1**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006- 2023 00950 00  
Clase de Proceso: Rendición Provocada de Cuentas  
Demandante: Nancy Beltrán Y/O  
Demandado: Francy Yaneth Rojas Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que se presenta la ejecución de frutos naturales y civiles percibidos, la parte demandante deberá estimar razonablemente el valor correspondiente a estas pretensiones, conforme lo señala los artículos 206 ibídem.
2. señale la dirección electrónica donde pretende notificar a la demanda Francy Janeth Rojas Beltrán, lo anterior en razón a que no se señala el proveedor de esta cuenta electrónica.
3. Determine con precisión la cuantía estimada para el presente asunto, lo anterior a efectos de terminar la competencia de este despacho por el factor cuantía.
3. Haga la manifestación del lugar donde reposan los documentos originales base de ejecución, tal como lo prevé el artículo 245 de la norma procesal.

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibídem, adjúntese la demanda ya subsanada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería al abogado Jaime Luis Moros Acosta, como apoderado de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f74c7fe819267a2a7a8690fae0076e14d87a7a024b7abea6d5191abe9a960da**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00952 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Diego Armando Candía.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Banco de Bogotá**, en contra de **Diego Armando Candía Ladino**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$70.626.041<sup>oo</sup> por concepto del capital contenido en el Pagare 754016497, presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 5 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$7.988.862<sup>oo</sup> por concepto de intereses corrientes pactados y causados entre el 15 de mayo al 4 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado German Alfonso Pérez Salcedo, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbd1030082bff1f3762d3834176b95b3777bbb01ea621193ae6dfb1d141be57**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006- 2023 00954 00  
Clase de Proceso: Verbal, Resolución Contrato  
Demandante: Oscar Mauricio Jaime  
Demandado: Gilberto Quinchucua Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Con la finalidad de determinar la competencia de este despacho por factor territorial –domicilio de los demandados o por el cumplimiento de la obligación–, la parte actora deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que allí señala el artículo 28 ibídem, más no precisa a cuál de los numerales señalados hace referencia.
  2. Aclare la solicitud de medidas cautelares denominadas como “*innominadas*”, toda vez que las allí señaladas corresponden a las establecidas para el proceso ejecutivo –artículo 599 C.G.P.–.
  3. Atendiendo la naturaleza de la demanda –Verbal–, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento del artículo 621 ejusdem.
  4. De pretenderse continuar la demanda por el trámite del proceso verbal, deberá dirigir los hechos y pretensiones en contra de todas las personas intervinientes en el contrato de arrendamiento presentado.
- En igual sentido, deberá aclarar si la persona jurídica Maxillanos SAS, fungió como interviniente en la celebración del contrato de arrendamiento que se pretende sea declarado resuelto, para lo cual deberá acreditar su existencia y representación legal.
5. Atendiendo lo señalado en la cláusula octava del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por las partes, la parte podrá adecuar su demanda a la forma establecida en el artículo 422 y SS de la obra procesal.
  6. Haga la manifestación del lugar donde reposan los documentos originales base de ejecución, tal como lo prevé el artículo 245 de la norma procesal.
  7. Presente el contrato de arrendamiento en formato PDF, de forma clara que permita su lectura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibídem, adjúntese la demanda ya subsanada mediante mensaje de datos, en un solo escrito.

Se reconoce personería a la abogada Yuly Andrea Torres Pinto, como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583bf17ccd2359b4d900ee32c2908c21e045774b8a4ff2cd7b9a96050d7da54d**

Documento generado en 11/12/2023 10:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00956 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coasmedas  
Demandado: Martha Lucia Sierra.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibidem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de la **Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas”**, en contra de **Martha Lucia Sierra Morales**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$3.426.345°** por concepto del capital contenido en el **Pagare 285185**, presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- **\$525.918°** por concepto de intereses corrientes pactados y causados entre el 6 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2023.

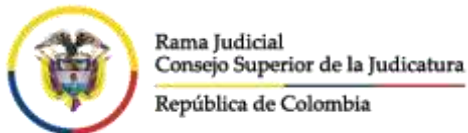
3.- **\$46.232.985°** por concepto del capital contenido en el **Pagare 398038**, presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- **\$12.024.997°** por concepto de intereses corrientes pactados y causados entre el 10 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2023.

El despacho no libra mandamiento de pago por las sumas deprecadas en los numerales 4 y 8 de las pretensiones, toda vez que no se acredito el pago de las cuotas de seguros pretendidas.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Satura Johanna Ruiz Lizcano, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56632e7ff1d7579f243a9228e475301fe2e2a52e9833acdf877bd23179fe13f0**

Documento generado en 11/12/2023 10:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**